
Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2010.

Auto No. 4380

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio con el número 4120-E1-148782 del 18 de noviembre de 2010, el señor BENJAMIN LONDOÑO BLANDON, en calidad de representante legal de la sociedad FMC LATINOAMÉRICA S.A., presentó el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

Que mediante oficio número 2400-E2-105031 del 18 de noviembre de 2010, este Ministerio requirió a la sociedad FMC LATINOAMÉRICA S.A., a fin que informara los costos del proyecto, acorde con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 1110 de 2002.

Que con escrito radicado No. 4120-E1-158230 del 3 de diciembre de 2010, la sociedad FMC LATINOAMÉRICA S.A., presentó la información previamente requerida.

Que mediante liquidación con número de referencia 151059110 este Ministerio realizó el cálculo del cobro por el servicio de evaluación, de la siguiente forma:

Auto No.

Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones

“(…)

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla:

Liquidación del Valor como Tope Máximo según Ley 633 de 2000	
Valor del Proyecto en Pesos Colombianos \$	300.000.000
Valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente =	515.000
Relación (Valor Proyecto Pesos / SMMLV)	583
De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633/2.000 la Relación está entre 2.115 y 8.458, la Tarifa es del 0,6 %	
VALOR MÁXIMO A COBRAR	\$ 1.800.000

(…)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo tercero del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, establece que el Plan de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo es un instrumento de gestión ambiental; y a su vez, el artículo 21 del mismo Decreto preceptúa que los fabricantes o importadores de productos que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos, deberán presentar ante este Ministerio el respectivo Plan de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo.

Que este Ministerio profirió la Resolución 693 del 19 de abril de 2007, por la cual se establecen criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

Que de la revisión del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas presentado a este Ministerio por la sociedad FMC LATINOAMÉRICA S.A., se puede concluir que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo tercero de la Resolución 693 del 19 de abril de 2007, incluida la estimación de los costos anuales del Plan.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Auto No.

Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones, en su artículo segundo establece que éste continuará ejerciendo las funciones contempladas para el Ministerio del Medio Ambiente en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo tendiente a aceptar el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas de la sociedad FMC LATINOAMÉRICA S.A., presentado por el señor BENJAMIN LONDOÑO BLANDON, en calidad de representante legal de esta sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad FMC LATINOAMÉRICA S.A., deberá cancelar por concepto de evaluación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de “referencia” el Nit de la empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/otras referencias” el número 151059110. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830025267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente N. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original y una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la sociedad FMC LATINOAMÉRICA S.A.

Auto No.

Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición. Contra las demás disposiciones no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

Expediente: LAM3047
Proyectó: Vanessa Garcia Castrillón. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
Maria Fabiola Lopera Morales. Profesional Técnico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.